

*ORDEN de 21 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cros, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cros, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Cros, S. A.», contra Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de once de enero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre sanción impuesta a la Empresa actora por transgresión de normas laborales, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por ajustada a derecho la mencionada Orden recurrida, sin hacer pronunciamiento alguno especial respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 17 de noviembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.281, promovido por «Maquinaria de Obras Públicas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de octubre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.281, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Maquinaria de Obras Públicas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de octubre de 1964, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Maquinaria de Obras Públicas, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que en trámite de reposición confirmó el de veinte de enero del mismo año, que había denegado al recurrente el registro del nombre comercial cuarenta y un mil cincuenta, «Maquinaria de Obras Públicas, S. A.», debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo recurrido es ajustado a derecho y, por ende, válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.344, promovido por don Juan Antonio Rementería de la Torre contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.344, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Antonio Rementería de la Torre contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1965, se ha dictado, con fecha 1 de julio de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por don Juan Antonio Rementería de la Torre contra la Orden del Mi-

nisterio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 9 de diciembre de 1963, denegatoria del registro del rótulo de establecimiento número 66.474, «Alcalde», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ajustada a derecho, la citada Orden recurrida; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.518, promovido por «Perramon y Argullol» contra resolución de este Ministerio de 10 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.518, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Perramon y Argullol» contra resolución de este Ministerio de 10 de noviembre de 1964, se ha dictado, con fecha 20 de junio de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Perramon y Argullol» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que desechó solicitud de reposición de acuerdo de once de mayo anterior del mismo Registro, el cual concedió la marca «Juper», número cuatrocientos veinticinco mil ciento diecisiete; declaramos que la expresada resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos así como la concedida de registro de la referida marca; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.990, promovido por don Manuel Blanco Otero contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Blanco Otero contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1965, se ha dictado, con fecha 27 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Blanco Otero contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de enero de 1965, que en trámite de reposición revocaron el de 11 de mayo de 1964, que había concedido al recurrente la marca número 384.426, «Vitampán», para distinguir productos de la clase 40 del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos recurridos en estos autos son ajustados a derecho y, por ende, válidos y subsistentes; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-